



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 383/2011**

**Registros N° 659/2011 y N° 660/2011**

Bs. As., 3/6/2011

VISTO el Expediente N° 168.776/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 129/135 del Expediente N° 168.776/09 y a fojas 4/7 del Expediente N° 170.203/10, agregado a fojas 159 del Expediente Principal obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 129/135, los agentes negociadores convinieron incrementos salariales para los dependientes que prestan servicios en las Plantas de las empresas PBBPOLISUR SOCIEDAD ANONIMA, SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2009.

Que bajo el Acuerdo de fojas 4/7 del Expediente N° 170.203/10 agregado a fojas 159 del Expediente Principal, se acordaron incrementos salariales para los dependientes que prestan servicios en las Plantas de las empresas citadas en el considerando precedente, con vigencia a partir del 1° de abril de 2010.

Que en relación con lo previsto en la cláusula 8° del primer Acuerdo y en la cláusula 7° del segundo Acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la empresa firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 129/135 del Expediente N° 168.776/09, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente N° 170.203/10 agregado a fojas 159 del Expediente N° 168.776/09, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y EXOLOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 129/135 del Expediente N° 168.776/09 y a fojas 4/7 del Expediente N° 170.203/10, agregado a fojas 159 del Expediente Principal, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.



ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 168.776/09

Buenos Aires, 7 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 383/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 129/135 del expediente principal y 4/7 del expediente Nº 170.203/10, agregado a fojas 159 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 659/11 y 660/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

EMPRESA EXOLOGISTICA S.A (PLANTAS SOLVAY INDUPA, DOW y PROFERTIL) - S.P.I.Q.P y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 1 días del mes de octubre del año 2009, se reúnen el Dr. FRANCISCO COSTA (h) apoderado de la empresa EXOLOGISTICA S.A. conforme escritura Nº cuarenta y cinco otorgada con fecha 7 de febrero del año 2007, mediante intervención del escribano CARLOS MARIA BARALDO, el que se encuentra a su disposición en el domicilio del suscripto en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933, en su carácter de Secretario Adjunto y FAUSTINO MEDINA, DNI 21.973.012, Segundo Vocal Titular —estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— y los Sres. IVAN GUIÑEZ, DNI 24.531.605, y ROBERTO VELIZ, DM. 20.989.287, en su carácter de DELEGADO GENERAL y SUB DELEGADO GENERAL, respectivamente del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Solvay Indupa), PERALTA EDUARDO DNI 18.095.376, en su carácter de DELEGADO GENERAL, BELLIDO FABIO D., DNI 22.325.668, y CALFUEQUE ARIEL D., DNI 18.002.167, ambos en carácter de SUB DELEGADOS GENERALES, respectivamente del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Dow) y GUILLERMO PALACIO, DNI 18.622.927, en su carácter de DELEGADO GENERAL, respectivamente del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Profertil); todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (T. XIII Fº 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO. Las partes luego de varias reuniones has establecido:

Cláusula Primera: La empresa EXOLOGISTICA S.A. en carácter de paritarias correspondientes al año 2009, reconoce a todo sus dependientes que prestan servicios en Planta PBB-POLISUR, Planta Solvay Indupa y Planta Profertil y convencionado en el SPIQPyA un incremento salarial del (18%) conforme el esquema que se detalla en el Anexo I de la presente.

Cláusula Segunda: Atento lo dispuesto en la cláusula anterior, EXOLOGISTICA S.A. garantiza, a cada uno de sus dependientes abarcados por la presente, un ingreso mínimo mensual de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500) en concepto de remuneración neta, luego de aplicado el incremento salarial ofrecida.



Cláusula Tercera: El incremento reconocido y dispuesto en la Cláusula Primera del presente, será reconocido a la totalidad del personal convenionado de Exologística S.A que se desempeña en las plantas de PBB-Polisur - Profertil - Solvay Indupa, conforme el siguiente esquema a saber:

- A partir del 1º de septiembre de 2009 un ajuste del (14%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de agosto de 2009.
- A partir del 1º de septiembre de 2009 un ajuste del (1%) no remunerativo sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de agosto de 2009. A partir del 1º de enero de 2010, esta asignación no remunerativa se transformará en remunerativa.
- A partir del 1º de enero de 2010 un ajuste del (3%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de diciembre de 2009, dicho porcentaje también se aplicará sobre el incremento no remunerativo establecido en el punto anterior.

Cláusula Cuarta: La vigencia del presente Acta abarca el período comprendido entre el día 1º de septiembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010 fecha hasta la cual deberá existir paz social en materia salarial.

Cláusula Quinta: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, LAS PARTES se comprometen a reunirse de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias para adecuar la incidencia de este incremento, en caso de que el Índice de Precios al Consumidor - Nivel General - que informa el CREEBBA (Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca, Argentina) supera en más de 2 (dos) puntos porcentuales un valor acumulado del 12% (doce por ciento) durante la vigencia del presente Acta.

Cláusula Sexta: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo I de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

Cláusula Séptima: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

Cláusula Octava: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Bahía Blanca (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a todos sus efectos la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de tres (3) folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

**ANEXO I**

**PROFERTIL**

Salario vigente a partir del 31 de agosto de 2009

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	\$ 3.083,35	\$ 100,00





Operador Relevó	\$ 3.457,30	\$ 225,00
Operador Calificado	\$ 3.729,85	\$ 362,50

Salario vigente a partir del 1 de septiembre de 2009

Categorías	Básico	1% no remunerativo	ley 26.341	1% no remunerativo sobre ley 20.341
Operador general	\$ 3.515,02	\$ 30,83	\$ 114,00	\$ 1,00
Operador Relevó	\$ 3.941,32	\$ 34,57	\$ 256,50	\$ 2,25
Operador Calificado	\$ 4.252,03	\$ 37,30	\$ 413,25	\$ 3,63

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2010

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	\$ 3.652,23	\$ 118,45
Operador Relevó	\$ 4.095,17	\$ 266,51
Operador Calificado	\$ 4.418,01	\$ 429,38

SOLVAY

Salario vigente a partir del 31 de agosto de 2009

Categorías	Básico	Ad. función
Oper embolsado cloro	\$ 2.735,42	\$ 0





Maquinista cloro	\$ 2.801,42	\$ 147,42
Oper embolsado PVC	\$ 2.706,39	\$ 0
Samsista PVC	\$ 2.772,39	\$ 0
Maquinista PVC	\$ 2.801,42	\$ 147,42

Salario vigente a partir del 1 de septiembre de 2009

Categorías	Básico	1% no rem.	Ad. Función	1% ad func.
Oper embolsado cloro	\$ 3.118,37	\$ 27,35	\$ -	\$ -
Maquinista cloro	\$ 3.193,60	\$ 28,01	\$ 168,05	\$ 1,50
Oper embolsado PVC	\$ 3.085,28	\$ -	\$ 27,06	\$ -
Samsista PVC	\$ 3.180,53	\$ -	\$ 27,72	\$ -
Maquinista PVC	\$ 3.193,62	\$ 28,01	\$ 168,06	\$ 1,47

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2010

Categorías	Básico	Ad. función
Oper embolsado cloro	\$ 3.240,09	
Maquinista cloro	\$ 3.318,25	\$ 174,63





Oper embolsado PVC	\$ 3.177,63	\$ 27,87
Samsista PVC	\$ 3.255,34	\$ 28,55
Maquinista PVC	\$ 3.462,53	\$ 174,62

**PBB - POLISUR**

Salario vigente a partir del 31 de agosto de 2009

Categorías	Básico	Ad. función	Plus
Operario de piso	\$ 2.641,35	\$ -	\$ 125,00
Operario Barcaza	\$ 2.815,56	\$ 400,00	\$ 125,00
Operario Sampista	\$ 2.815,56	\$ 183,00	\$ 125,00
Autoelevadorista	\$ 2.815,56	\$ -	\$ 125,00
Containero	\$ 2.815,56	\$ 680,00	\$ 125,00
Autoelevadorista líder	\$ 2888,16	\$ 100,00	\$ 125,00
Coordinador de línea	\$ 2888,16	\$ 261,00	\$ 120,00

Salario vigente a partir del 1 de septiembre de 2009

Categorías	sueldo básico	1% no rem	ad función	ad función 1% no rem	plus	plus 1% no rem.
Operario de piso	\$ 3.011,14	\$ 26,41	\$ -	\$ -	\$ 142,50	\$ 1,25





Operario Barcaza	\$ 3.209,74	\$ 28,15	\$ 456,00	\$ 4,00	\$ -	\$ -
Operario Sampista	\$ 3.209,70	\$ 28,15	\$ 208,62	\$ 1,83	\$ 142,50	\$ 1,25
Autoelevadorista	\$ 3.209,70	\$ 28,15	\$ -	\$ -	\$ 142,50	\$ 1,25
Containerero	\$ 3.209,70	\$ 28,15	\$ 775,20	\$ 6,80	\$ 142,50	\$ 1,25
Autoelevadorista líder	\$ 3.292,50	\$ 28,88	\$ 114,00	\$ 1,00	\$ 142,50	\$ 1,25
Coordinador de línea	\$ 3.292,50	\$ 28,88	\$ 297,54	\$ 2,61	\$ 142,50	\$ 1,25

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2010

Categorías	Básico	ad función	Plus
Operario de piso	\$ 3.128,68	\$ -	\$ 148,06
Operario Barcaza	\$ 3.335,03	\$ 473,80	\$ -
Operario Sampista	\$ 3.335,03	\$ 216,76	\$ 148,06
Autoelevadorista	\$ 3.335,03	\$ -	\$ 148,06
Containerero	\$ 3.335,03	\$ 805,46	\$ 148,06
Autoelevadorista líder	\$ 3.421,03	\$ 118,45	\$ 148,06
Coordinador de línea	\$ 3.421,03	\$ 309,15	\$ 148,06





ACTA ACUERDO

EMPRESA EXOLOGISTICA S.A (PLANTAS SOLVAY INDUPA, PBBPOLISUR y PROFERTIL) - S.P.I.Q.P y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 28 días del mes de mayo del año 2010, se reúnen el Dr. FRANCISCO COSTA apoderado de EXOLOGISTICA S.A. LE 5.506.403 en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución N° 176 e inscripta al registro respectivo bajo el N° 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución y RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884 y los Sres. IVAN GUIÑEZ, DNI 24.531.605, en su carácter de DELEGADO GENERAL del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Solvay Indupa), PERALTA EDUARDO M., DNI 18.095.376, en su carácter de DELEGADO GENERAL, del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta PBBPOLISUR S.A) y GUILLERMO PALACIO, DNI 18.622.927, en su carácter de DELEGADO GENERAL, del personal afiliado de la Empresa EXOLOGISTICA (Planta Profertil S.A); todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez, (T. XIII F° 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO. Las partes luego de varias reuniones han establecido:

PRIMERO: las partes han acordado incremento salarial escalonado a todos los dependientes de la EMPRESA que prestan servicios en Planta PBBPOLISUR, Planta Solvay Indupa y Planta Profertil y convenionado en el SPIQPyA un incremento salarial del (28%) que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

- a) Diecisiete por ciento (17%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/3/2010 con efectos a partir del 1/4/2010.
- b) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/7/2010 con efectos a partir del 1/8/2010.
- c) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31/12/2010 con efectos a partir del 1/1/2011.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto PRIMERO, las nuevas remuneraciones serán los que constan en el Anexo I, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Se deja expresamente establecido que las escalas aplicables al 31 de marzo de 2010 obran el Expte. Nro. 168.776/09 de trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de abril de 2010 y el día 31 de marzo de 2011, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución. Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Índice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.



QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el Anexo I de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires Delegación Bahía Blanca (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a todos sus efectos la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de dos (2) folios cada uno y un Anexo I de un (1) Folio, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I  
PBBPOLISUR PARITARIA 2010  
Salario vigente a partir del 1 de abril de 2010 - 17%

Categorías	Básico	ad función	Plus
Operario de Piso	\$ 3.660,55	\$ -	\$ 173,23
Operador Barcaza	\$ 3.901,99	\$ 554,35	\$ -
Operador Sampista	\$ 3.901,99	\$ 253,61	\$ 173,23
Autoelevadorista	\$ 3.901,99	\$ -	\$ 173,23
Containero	\$ 3.901,99	\$ 942,39	\$ 173,23
Autoelevadorista líder	\$ 4.002,60	\$ 138,59	\$ 173,23
Coordinador de línea	\$ 4.002,60	\$ 361,71	\$ 173,23

Salario vigente a partir del 1 de agosto de 2010 - 4%



Categorías	Básico	ad función	Plus
Operario de Piso	\$ 3.806,98	\$ -	\$ 180,16
Operador Barcaza	\$ 4.058,07	\$ 576,52	\$ -
Operador Sampista	\$ 4.058,07	\$ 263,76	\$ 180,16
Autoelevadorista	\$ 4.058,07	\$ -	\$ 180,16
Containerero	\$ 4.058,07	\$ 980,08	\$ 180,16
Autoelevadorista líder	\$ 4.162,70	\$ 144,13	\$ 180,16
Coordinador de línea	\$ 4.162,70	\$ 376,18	\$ 180,16

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2010 - 5%

Categorías	Básico	ad función	Plus
Operario de Piso	\$ 3.997,33	\$ -	\$ 189,17
Operador Barcaza	\$ 4.260,97	\$ 605,35	\$ -
Operador Sampista	\$ 4.260,97	\$ 276,95	\$ 189,17
Autoelevadorista	\$ 4.260,97	\$ -	\$ 189,17
Containerero	\$ 4.260,97	\$ 1.029,09	\$ 189,17
Autoelevadorista líder	\$ 4.370,84	\$ 151,34	\$ 189,17
Coordinador de línea	\$ 4.370,84	\$ 394,99	\$ 189,17





SOLVAY PARITARIA 2010

Salario vigente a partir del 1 de abril de 2010 - 17%

Categoría	Básico	ad. función
oper embolsado cloro	\$ 3.790,91	\$ -
Maquinista cloro	\$ 3.882,35	\$ 204,32
oper embolsado PVC	\$ 3.718,06	\$ 32,61
sampista PVC	\$ 3.808,75	\$ 33,40
Maquinista PVC	\$ 4.051,16	\$ 204,31

Salario vigente a partir del 1 de agosto de 2010 - 4%

Categoría	Básico	ad. función
oper embolsado cloro	\$ 3.942,54	\$ -
Maquinista cloro	\$ 4.037,65	\$ 212,49
oper embolsado PVC	\$ 3.866,78	\$ 33,91
sampista PVC	\$ 3.961,10	\$ 34,74
Maquinista PVC	\$ 4.213,21	\$ 212,48

Salario vigente a partir del 1 de enero de 2011 - 5%

	Básico	ad. función





Categoría		
oper embolsado cloro	\$ 4.139,67	\$ -
Maquinista cloro	\$ 4.239,53	\$ 223,11
oper embolsado PVC	\$ 4.060,12	\$ 35,61
sampista PVC	\$ 4.159,15	\$ 36,48
Maquinista PVC	\$ 4.423,87	\$ 223,10

**PROFERTIL PARITARIA 2010**

Salario vigente a partir del 1 de abril de 2010 - 17%

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	\$ 4.273,11	\$ 138,59
Operador Relevo	\$ 4.791,35	\$ 311,82
Operador	\$ 5.169,07	\$ 502,37

Salario vigente a partir del 1 de agosto de 2010 - 4%

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	\$ 4.444,03	\$ 144,13
Operador Relevo	\$ 4.983,00	\$ 324,29
Operador Calificado	\$ 5.375,83	\$ 522,47





Salario vigente a partir del 1 de enero de 2011 - 5%

Categorías	Básico	Ley 26.341
Operador general	\$ 4.666,24	\$ 151,34
Operador Relevó	\$ 5.232,15	\$ 340,50
Operador Calificado	\$ 5.644,63	\$ 548,59

**Fecha de publicacion:** 21/09/2011

